



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinte (20) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Radicado : 851623184001-**2021-00155-00**

Demandante : LUIS ORLANDO SÁENZ CHAPARRO

Demandado : GLADYS YANETH RIVEROS SILVA

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. La causal de divorcio invocada deberá ser desarrollada en el acápite de fundamentos legales.
2. Se deberá informar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de GLADYS YANETH RIVEROS SILVA, allegando para el efecto las evidencias correspondientes (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
3. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a la demandada GLADYS YANETH RIVEROS SILVA, esto de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, deberá proceder a su envío previa admisión de la demanda.
4. Allegar copia del documento de identidad del señor LUIS ORLANDO SÁENZ CHAPARRO.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por LUIS ORLANDO SÁENZ CHAPARRO contra GLADYS YANETH RIVEROS SILVA.

2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 57**.

Publicado el día **21 de diciembre de 2021**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c7a32625995d580d6f9595ae3d3630d4af0af168fb3c5a79e4891cb166185**

Documento generado en 20/12/2021 08:11:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>